

**REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA EL
CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL PARA CIRUGIA CARDIOVASCULAR
HV/2023/0/0002**

PRIMERO. - En fecha 7 de junio de 2023, en Mesa de Contratación convocada al efecto, se procede a la clasificación de candidatos y a la propuesta por el Órgano de Asistencia al Órgano de Contratación de los licitadores clasificados en primer lugar por haber presentado la mejor oferta calidad-precio. De acuerdo a lo anteriormente expuesto se detalla a continuación al licitador clasificado en primer lugar con respecto al siguiente lote:

LOTE	LICITADOR
LOTE 10 SACABOCADOS	COM. MEDCOR S.L.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, aceptada la propuesta de adjudicación por el Órgano de Contratación se procede a **REQUERIR** a la empresa **COM.MEDCOR S.L.** con N.I.F: B 41736240, domicilio social en Avda. Innovación s/n, edificio Renta Sevilla Pta. 10, 41020 Sevilla, según consta en el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) y de conformidad con el artículo 145 para que, en el plazo de **diez días (10) hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, conforme a lo siguiente:

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR CLASIFICADO EN PRIMER LUGAR

1.- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación:

- Personas físicas: Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).
- Personas jurídicas: escritura o documento de constitución o modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- Uniones de empresarios: documentación prevista a tal efecto en la cláusula relativa a la capacidad para contratar (normas especiales).



- Cuando el licitador no actúe en nombre propio, o se trate de persona jurídica, Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) y apoderamiento bastante (legal, suficiente y subsistente) para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se concurra, debidamente inscrito en el Registro correspondiente si se trata de una Sociedad. **El poder deberá estar declarado bastante por el Letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico de la Comunidad Autónoma de Cantabria, C/ Peña Herbosa, 29 – 3º planta. 39003 Santander.**

2.- Documentación acreditativa de la clasificación de la empresa / del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica-financiera y técnica.

- Cuando así se exija en el cuadro de características específicas de este pliego, el licitador deberá presentar documento acreditativo de su clasificación en el Grupo, Subgrupo y Categoría allí especificado, al que se acompañará declaración expresa responsable de la vigencia de la clasificación y de las circunstancias que sirvieron de base para su obtención.

Cuando dos o más empresas acudan a la licitación constituyendo una unión temporal, la acumulación de las clasificaciones se regulará por el artículo 52 del RGLCAP.

- El licitador deberá presentar los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica que se señalan en el cuadro de características específicas. Este documento podrá ser sustituido por la clasificación del empresario para la celebración de contratos del mismo tipo que el del objeto de este contrato.

3.- Documento de habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

4.- Documentación acreditativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración determinadas en el artículo 71 LCSP, ya sea mediante testimonio judicial o certificación administrativa expedidos por la autoridad competente, o en su defecto mediante declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

5.- Certificación expedida por el órgano de dirección o representación de la empresa licitadora, cuando sea una persona jurídica de naturaleza societaria, acreditativa de que no forma parte de sus órganos de gobierno o de administración, persona alguna a las que se refieren la Ley 3/2015, 30 de marzo, Reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria, y la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni que ocupe cualquiera de los Cargos Electos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.



Los licitadores inscritos en el **Libro de Registro de contratistas del Gobierno de Cantabria o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado**, de la documentación relacionada en los puntos 1 a 5 de esta cláusula, únicamente deberán presentar la siguiente documentación:

- Certificado original o copia compulsada de inscripción en los citados Registros.
- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional requerida en el cuadro de características.

Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del RGLCAP, el licitador pueda acreditar su solvencia mediante su clasificación, deberá presentar certificación de Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, previsto en el artículo 96 LCSP, o mediante certificación comunitaria de clasificación conforme a lo establecido en el artículo 97 LCSP.

Asimismo, cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del LCSP, la inscripción en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas, acredite, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, deberá presentar certificación del citado Registro.

En ambos supuestos deberá acompañarse a la correspondiente certificación una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en la misma no han experimentado variación.

6.- Los certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social. **Obligatorio presentar estos certificados.**

7.- Deberá aportar, en su caso, el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, exigida en el pliego.

8.- La carta de pago justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

IMPORTANTE: Deberán presentar un documento con las referencias y el tipo de IVA de los productos adjudicados y la forma de presentación de los mismos.

9.- Tanto si se encuentra inscrito o no en los citados registros, deberá aportar los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Anexo I.1 b) del Decreto 75/2019, de 23 de mayo, los cuales se realizarán a través de los medios vigentes en el momento de la propuesta de adjudicación.

10. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y se procederá a recabar



la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (art. 150.2 párrafo segundo y tercero).

EMPRESAS EXTRANJERAS:

Cuando el licitador sea una empresa extranjera, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas específicas para cumplimentarla.

1º.- Reglas generales.

-Todas las empresas extranjeras deberán acompañar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

-Para los casos en los que se exija clasificación y concurran en una unión temporal empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

2º.- Reglas específicas para las empresas comunitarias.

-Las empresas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarias del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo podrán acreditar su capacidad de obrar aportando certificado de su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o bien las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP, en función del objeto del contrato. (apostilla notarial poderes del representante).

-Los certificados de clasificación o documentos similares expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituyen una presunción de capacidad en relación con la acreditación de solvencia económica-financiera y técnica.

Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea que no estén clasificados, será suficiente que acrediten, en su caso, su solvencia económica-financiera y técnica, conforme a los artículos 87 y 88 LCSP.

-La declaración justificativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración determinadas en el artículo 71 LCSP podrá otorgarse ante una autoridad



judicial cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo.

3º.- Reglas específicas para las empresas extranjeras no comunitarias.

La capacidad de obrar (artículo 84 LCSP) se acreditará con informe de la Misión Diplomática Permanente Española u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad al que se refiere el artículo 68 LCSP.

GARANTÍA

Definitiva (artículo 107.3 LCSP)

5% del importe de adjudicación sin IVA.

LOTE	GARANTIA
LOTE 10 SACABOCADOS	415,80

La garantía definitiva deberá constituirse a nombre del GOBIERNO DE CANTABRIA-Servicio Cántabro de Salud NIF.: S3933002B, debiendo remitir a este hospital el original del mismo.

La garantía podrá constituirse como se indica a continuación:

Si la garantía se formaliza en metálico, deberá utilizarse el modelo 046 “Depósitos en metálico del Gobierno de Cantabria”, y, posteriormente, efectuar el ingreso en cualquier entidad bancaria. Este modelo se encuentra disponible en la siguiente dirección URL: <https://ovhacienda.cantabria.es>. MODELO 046// Depósitos en Metálico

Si se formaliza mediante aval o seguro de caución habrá de ser bastanteada por letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria, sita en 39003 Santander, C/ Peña Herbosa, nº 29, o por la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sita en 39003 Santander, C/ Hernán Cortés, nº 9 y, posteriormente, depositada en citada Consejería de Economía y Hacienda, canjeándola por el correspondiente documento justificativo.

Para depositar un aval o seguro de caución en formato electrónico en el Servicio de Pagos y Valores, debe hacerlo a través del Registro Electrónico General de la Comunidad de Cantabria, en el siguiente enlace, accediendo con su certificado electrónico: <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm>

Se adjunta enlace a una guía con instrucciones relativa al procedimiento para el depósito de avales o seguros de caución tanto si es persona jurídica o persona física.



<https://www.cantabria.es/web/direccion-general-tesoreria-presupuestos-y-politica-financiera>

DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL DEL LICITADOR.

Solvencia económica y financiera (artículo 87 LCSP):

Criterio: Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

Medio de acreditación: mediante la presentación de las cuentas anuales y declaración responsable del empresario individual indicando el volumen de negocios global de la empresa.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autoriza a acreditar su solvencia económica y financiera por cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado (artículo 86.1 LCSP).

Requisito mínimo: el volumen anual de negocio exigido será el valor estimado de una anualidad media de cada lote:

LOTE	SOLVENCIA
LOTE 10 SACABOCADOS	4.989,60

Solvencia técnica o profesional (artículo 89 LCSP):

Criterio: Relación de los principales servicios de igual o similar naturaleza realizados en los últimos tres años incluyendo importes, fechas y el destinatario público o privado de los mismos.

Medio de acreditación: los suministros efectuados se acreditarán de acuerdo al artículo 89.1 a) LCSP.

Al objeto de acreditar que se trata de servicios de igual o similar naturaleza el licitador propuesto por la mesa de contratación en el trámite del artículo 150.2 LCSP deberá adjuntar, junto a los certificados de buena ejecución, una declaración responsable en la que se detalle el CPV correspondiente a cada suministro acreditado.

Se deberá acreditar un mínimo de tres certificados de buena ejecución en cualesquiera de los últimos tres años en el que se especifiquen servicios de igual o similar naturaleza al que



constituye el objeto del contrato. Tendrán tal consideración aquellos que sean de naturaleza igual o similar a los definidos en el pliego de prescripciones técnicas.

Ponderación: el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución debe ser igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

Condiciones de solvencia de acuerdo con el Decreto 75/2019, de 23 de mayo, por el que se establecen las directrices de política general sobre la incorporación de criterios y cláusulas sociales en la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

1-Obligaciones a cumplir con carácter previo a la formalización del contrato.

a. "Como condición de solvencia adicional, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sobre contratos del sector público, en los contratos de obras, de servicios, concesión de obras y concesión de servicios, así como en los contratos de suministros que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, los licitadores especificarán, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación. En este sentido, deberán aportar una relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato. Alternativamente, y en su caso, declaración responsable por parte de la empresa donde se declare no tener todavía contratadas a las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato y de las que aporta sus datos y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada."

b. "De acuerdo con lo previsto en el artículo 201 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sobre contratos del Sector público, los órganos de contratación tomarán las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los licitadores cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por la disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la citada ley. En este sentido, aquel licitador que haya presentado la mejor oferta, tendrán que presentar la documentación que acredite el cumplimiento de las citadas obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, en todos aquellos supuestos que guarden relación con el objeto del contrato".

A los efectos anteriores serán admisibles todo tipo de certificaciones y etiquetas acreditativas del cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que guarden relación con el objeto del contrato. En su defecto, se admitirá la presentación de una declaración responsable al respecto.



El licitador, en el momento de presentación de ofertas, deberá presentar declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 75/2019, de 23 de mayo.

2- No podrán contratar con los órganos de contratación del sector público autonómico, las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o aquellas otras que establezca la legislación vigente en esta materia (Decreto 75/2019, de 23 de mayo).

3-Solvencia técnica.

a) "El licitador, en la elaboración y presentación de la oferta, debe incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje, de discriminación de las personas por cualquier motivo y de su imagen."

b) "El licitador, en el momento de presentación de las ofertas, deberá acreditar o certificar mediante declaración responsable el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad."

El incumplimiento de estas condiciones, anteriormente acreditadas, durante la vigencia del contrato, dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el presente pliego.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

SUBDIRECTOR ECONOMICO DE CONTRATACION Y LOGISTICA

DIRECCION GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO MARQUÉS DE VALDECILLA

Requerimiento de documentación P á g i n a 8 | 8 HV/2023/0/0002

Firma 1: **22/06/2023 - Jose Antonio Ruiz Sainz-Aja**
SUBDIRECTOR ECONOMICO DE CONTRATACION Y LOGISTICA-DIRECCION GERENC. DEL HOSPITAL...

CSV: A0600AvCboDExrlt0+fAOxPS9J5jJLYdAU3n8j



**REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA EL
CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL PARA CIRUGIA CARDIOVASCULAR
HV/2023/0/0002**

PRIMERO. - En fecha 7 de junio de 2023, en Mesa de Contratación convocada al efecto, se procede a la clasificación de candidatos y a la propuesta por el Órgano de Asistencia al Órgano de Contratación de los licitadores clasificados en primer lugar por haber presentado la mejor oferta calidad-precio. De acuerdo a lo anteriormente expuesto se detalla a continuación al licitador clasificado en primer lugar con respecto al siguiente lote:

LOTE	LICITADOR
LOTE 1 CATETER EMBOLECTOMIA, IRRIGACIÓN, TROMBECTOMIA	EDWARDS LIFESCIENCIAS S.L.
LOTE 2 BIOPROTESIS PERICARDIO BOVINO AORTAS MITRALES	EDWARDS LIFESCIENCIAS S.L.
LOTE 3 CANULA ARTERIAL	EDWARDS LIFESCIENCIAS S.L.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 150.2** de la **Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público**, aceptada la propuesta de adjudicación por el Órgano de Contratación se procede a **REQUERIR** a la empresa **EDWARDS LIFESCIENCIAS S.L.** con N.I.F: B 96954078, domicilio social en Ronda Narciso Monturiol, nº11 Bloque A, 46980 Paterna, según consta en el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) y de conformidad con el artículo 145 para que, en el plazo de **diez días (10) hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, conforme a lo siguiente:

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR CLASIFICADO EN PRIMER LUGAR

1.- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación:

-Personas físicas: Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).

-Personas jurídicas: escritura o documento de constitución o modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente



inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

-Uniones de empresarios: documentación prevista a tal efecto en la cláusula relativa a la capacidad para contratar (normas especiales).

- Cuando el licitador no actúe en nombre propio, o se trate de persona jurídica, Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) y apoderamiento bastante (legal, suficiente y subsistente) para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se concurra, debidamente inscrito en el Registro correspondiente si se trata de una Sociedad. **El poder deberá estar declarado bastante por el Letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico de la Comunidad Autónoma de Cantabria, C/ Peña Herbosa, 29 – 3º planta. 39003 Santander.**

2.- Documentación acreditativa de la clasificación de la empresa / del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica-financiera y técnica.

-Cuando así se exija en el cuadro de características específicas de este pliego, el licitador deberá presentar documento acreditativo de su clasificación en el Grupo, Subgrupo y Categoría allí especificado, al que se acompañará declaración expresa responsable de la vigencia de la clasificación y de las circunstancias que sirvieron de base para su obtención.

Cuando dos o más empresas acudan a la licitación constituyendo una unión temporal, la acumulación de las clasificaciones se regulará por el artículo 52 del RGLCAP.

-El licitador deberá presentar los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica que se señalan en el cuadro de características específicas. Este documento podrá ser sustituido por la clasificación del empresario para la celebración de contratos del mismo tipo que el del objeto de este contrato.

3.- Documento de habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

4.- Documentación acreditativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración determinadas en el artículo 71 LCSP, ya sea mediante testimonio judicial o certificación administrativa expedidos por la autoridad competente, o en su defecto mediante declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

5.- Certificación expedida por el órgano de dirección o representación de la empresa licitadora, cuando sea una persona jurídica de naturaleza societaria, acreditativa de que no forma parte de sus órganos de gobierno o de administración, persona alguna a las que se refieren la Ley 3/2015, 30 de marzo, Reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, la



Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria, y la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni que ocupe cualquiera de los Cargos Electos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

Los licitadores inscritos en el **Libro de Registro de contratistas del Gobierno de Cantabria o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado**, de la documentación relacionada en los puntos 1 a 5 de esta cláusula, únicamente deberán presentar la siguiente documentación:

- Certificado original o copia compulsada de inscripción en los citados Registros.
- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional requerida en el cuadro de características.

Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del RGLCAP, el licitador pueda acreditar su solvencia mediante su clasificación, deberá presentar certificación de Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, previsto en el artículo 96 LCSP, o mediante certificación comunitaria de clasificación conforme a lo establecido en el artículo 97 LCSP.

Asimismo, cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del LCSP, la inscripción en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas, acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, deberá presentar certificación del citado Registro.

En ambos supuestos deberá acompañarse a la correspondiente certificación una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en la misma no han experimentado variación.

6.- Los certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social. **Obligatorio presentar estos certificados.**

7.- Deberá aportar, en su caso, el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, exigida en el pliego.

8.- La carta de pago justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

IMPORTANTE: Deberán presentar un documento con las referencias y el tipo de IVA de los productos adjudicados y la forma de presentación de los mismos.

9.- Tanto si se encuentra inscrito o no en los citados registros, deberá aportar los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Anexo I.1 b) del Decreto



75/2019, de 23 de mayo, los cuales se realizarán a través de los medios vigentes en el momento de la propuesta de adjudicación.

10. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (art. 150.2 párrafo segundo y tercero).

EMPRESAS EXTRANJERAS:

Cuando el licitador sea una empresa extranjera, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas específicas para cumplimentarla.

1º.- Reglas generales.

-Todas las empresas extranjeras deberán acompañar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

-Para los casos en los que se exija clasificación y concurran en una unión temporal empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

2º.- Reglas específicas para las empresas comunitarias.

-Las empresas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarias del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo podrán acreditar su capacidad de obrar aportando certificado de su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o bien las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP, en función del objeto del contrato. (apostilla notarial poderes del representante).

-Los certificados de clasificación o documentos similares expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituyen una presunción de capacidad en relación con la acreditación de solvencia económica-financiera y técnica.



Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea que no estén clasificados, será suficiente que acrediten, en su caso, su solvencia económica-financiera y técnica, conforme a los artículos 87 y 88 LCSP.

-La declaración justificativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración determinadas en el artículo 71 LCSP podrá otorgarse ante una autoridad judicial cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo.

3º.- Reglas específicas para las empresas extranjeras no comunitarias.

La capacidad de obrar (artículo 84 LCSP) se acreditará con informe de la Misión Diplomática Permanente Española u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad al que se refiere el artículo 68 LCSP.

GARANTÍA

Definitiva (artículo 107.3 LCSP)

5% del importe de adjudicación sin IVA.

LOTE	GARANTIA
LOTE 1 CATETER EMBOLECTOMIA, IRRIGACIÓN, TROMBECTOMIA	3.290,65
LOTE 2 BIOPROTESIS PERICARDIO BOVINO AORTAS MITRALES	21.890,55
LOTE 3 CANULA ARTERIAL	917,13

La garantía definitiva deberá constituirse a nombre del GOBIERNO DE CANTABRIA-Servicio Cántabro de Salud NIF.: S3933002B, debiendo remitir a este hospital el original del mismo.

La garantía podrá constituirse como se indica a continuación:

Si la garantía se formaliza en metálico, deberá utilizarse el modelo 046 "Depósitos en metálico del Gobierno de Cantabria", y, posteriormente, efectuar el ingreso en cualquier entidad bancaria. Este modelo se encuentra disponible en la siguiente dirección URL: <https://ovhacienda.cantabria.es>. MODELO 046// Depósitos en Metálico

Si se formaliza mediante aval o seguro de caución habrá de ser bastantada por letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria, sita en 39003



Santander, C/ Peña Herbosa, nº 29, o por la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sita en 39003 Santander, C/ Hernán Cortés, nº 9 y, posteriormente, depositada en citada Consejería de Economía y Hacienda, canjeándola por el correspondiente documento justificativo.

Para depositar un aval o seguro de caución en formato electrónico en el Servicio de Pagos y Valores, debe hacerlo a través del Registro Electrónico General de la Comunidad de Cantabria, en el siguiente enlace, accediendo con su certificado electrónico: <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm>

Se adjunta enlace a una guía con instrucciones relativa al procedimiento para el depósito de avales o seguros de caución tanto si es persona jurídica o persona física. <https://www.cantabria.es/web/direccion-general-tesoreria-presupuestos-y-politica-financiera>

DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL DEL LICITADOR.

Solvencia económica y financiera (artículo 87 LCSP):

Criterio: Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

Medio de acreditación: mediante la presentación de las cuentas anuales y declaración responsable del empresario individual indicando el volumen de negocios global de la empresa.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autoriza a acreditar su solvencia económica y financiera por cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado (artículo 86.1 LCSP).

Requisito mínimo: el volumen anual de negocio exigido será el valor estimado de una anualidad media de cada lote:

LOTE	SOLVENCIA
LOTE 1 CATETER EMBOLECTOMIA, IRRIGACIÓN, TROMBECTOMIA	39.487,80
LOTE 2 BIOPROTESIS PERICARDIO BOVINO AORTAS MITRALES	262.686,60
LOTE 3 CANULA ARTERIAL	11.005,50



Solvencia técnica o profesional (artículo 89 LCSP):

Criterio: Relación de los principales servicios de igual o similar naturaleza realizados en los últimos tres años incluyendo importes, fechas y el destinatario público o privado de los mismos.

Medio de acreditación: los suministros efectuados se acreditarán de acuerdo al artículo 89.1 a) LCSP.

Al objeto de acreditar que se trata de servicios de igual o similar naturaleza el licitador propuesto por la mesa de contratación en el trámite del artículo 150.2 LCSP deberá adjuntar, junto a los certificados de buena ejecución, una declaración responsable en la que se detalle el CPV correspondiente a cada suministro acreditado.

Se deberá acreditar un mínimo de tres certificados de buena ejecución en cualesquiera de los últimos tres años en el que se especifiquen servicios de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato. Tendrán tal consideración aquellos que sean de naturaleza igual o similar a los definidos en el pliego de prescripciones técnicas.

Ponderación: el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución debe ser igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

Condiciones de solvencia de acuerdo con el Decreto 75/2019, de 23 de mayo, por el que se establecen las directrices de política general sobre la incorporación de criterios y cláusulas sociales en la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

1-Obligaciones a cumplir con carácter previo a la formalización del contrato.

a. "Como condición de solvencia adicional, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sobre contratos del sector público, en los contratos de obras, de servicios, concesión de obras y concesión de servicios, así como en los contratos de suministros que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, los licitadores especificarán, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación. En este sentido, deberán aportar una relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato. Alternativamente, y en su caso, declaración responsable por parte de la empresa donde se declare no tener todavía contratadas a las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato y de las que aporta sus datos y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada."



b. "De acuerdo con lo previsto en el artículo 201 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sobre contratos del Sector público, los órganos de contratación tomarán las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los licitadores cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por la disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la citada ley. En este sentido, aquel licitador que haya presentado la mejor oferta, tendrán que presentar la documentación que acredite el cumplimiento de las citadas obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, en todos aquellos supuestos que guarden relación con el objeto del contrato".

A los efectos anteriores serán admisibles todo tipo de certificaciones y etiquetas acreditativas del cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que guarden relación con el objeto del contrato. En su defecto, se admitirá la presentación de una declaración responsable al respecto.

El licitador, en el momento de presentación de ofertas, deberá presentar declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 75/2019, de 23 de mayo.

2- No podrán contratar con los órganos de contratación del sector público autonómico, las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o aquellas otras que establezca la legislación vigente en esta materia (Decreto 75/2019, de 23 de mayo).

3-Solvencia técnica.

a) "El licitador, en la elaboración y presentación de la oferta, debe incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje, de discriminación de las personas por cualquier motivo y de su imagen."

b) "El licitador, en el momento de presentación de las ofertas, deberá acreditar o certificar mediante declaración responsable el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad.".

El incumplimiento de estas condiciones, anteriormente acreditadas, durante la vigencia del contrato, dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el presente pliego.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

SUBDIRECTOR ECONOMICO DE CONTRATACION Y LOGISTICA

DIRECCION GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO MARQUÉS DE VALDECILLA

Requerimiento de documentación P á g i n a 8 | 8 HV/2023/0/0002

Firma 1: **22/06/2023 - Jose Antonio Ruiz Sainz-Aja**
SUBDIRECTOR ECONOMICO DE CONTRATACION Y LOGISTICA-DIRECCION GERENC. DEL HOSPITAL...

CSV: A0600AmiRpk0LARspc8D1fj2I2hzjLYdAU3n8j



**REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA EL
CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL PARA CIRUGIA CARDIOVASCULAR
HV/2023/0/0002**

PRIMERO. - En fecha 7 de junio de 2023, en Mesa de Contratación convocada al efecto, se procede a la clasificación de candidatos y a la propuesta por el Órgano de Asistencia al Órgano de Contratación de los licitadores clasificados en primer lugar por haber presentado la mejor oferta calidad-precio. De acuerdo a lo anteriormente expuesto se detalla a continuación al licitador clasificado en primer lugar con respecto al siguiente lote:

LOTE	LICITADOR
LOTE 8 INMOVILIZADOR TORACICO TIPO CHALECO	HORTAS SUMINISTROS S.L.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 150.2** de la **Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público**, aceptada la propuesta de adjudicación por el Órgano de Contratación se procede a **REQUERIR** a la empresa **HORTAS SUMINISTROS S.L.** con N.I.F: B 15155237, domicilio social en Rua Oliveira, P.E. Novo Milladoiro, nave 95 A, 15895 Ames-Milladoiro, según consta en el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) y de conformidad con el artículo 145 para que, en el plazo de **diez días (10) hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, conforme a lo siguiente:

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR CLASIFICADO EN PRIMER LUGAR

1.- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación:

-Personas físicas: Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).

-Personas jurídicas: escritura o documento de constitución o modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

-Uniones de empresarios: documentación prevista a tal efecto en la cláusula relativa a la capacidad para contratar (normas especiales).



- Cuando el licitador no actúe en nombre propio, o se trate de persona jurídica, Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) y apoderamiento bastante (legal, suficiente y subsistente) para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se concurra, debidamente inscrito en el Registro correspondiente si se trata de una Sociedad. **El poder deberá estar declarado bastante por el Letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico de la Comunidad Autónoma de Cantabria, C/ Peña Herbosa, 29 – 3º planta. 39003 Santander.**

2.- Documentación acreditativa de la clasificación de la empresa / del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica-financiera y técnica.

-Cuando así se exija en el cuadro de características específicas de este pliego, el licitador deberá presentar documento acreditativo de su clasificación en el Grupo, Subgrupo y Categoría allí especificado, al que se acompañará declaración expresa responsable de la vigencia de la clasificación y de las circunstancias que sirvieron de base para su obtención.

Cuando dos o más empresas acudan a la licitación constituyendo una unión temporal, la acumulación de las clasificaciones se regulará por el artículo 52 del RGLCAP.

-El licitador deberá presentar los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica que se señalan en el cuadro de características específicas. Este documento podrá ser sustituido por la clasificación del empresario para la celebración de contratos del mismo tipo que el del objeto de este contrato.

3.- Documento de habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

4.- Documentación acreditativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración determinadas en el artículo 71 LCSP, ya sea mediante testimonio judicial o certificación administrativa expedidos por la autoridad competente, o en su defecto mediante declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

5.- Certificación expedida por el órgano de dirección o representación de la empresa licitadora, cuando sea una persona jurídica de naturaleza societaria, acreditativa de que no forma parte de sus órganos de gobierno o de administración, persona alguna a las que se refieren la Ley 3/2015, 30 de marzo, Reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria, y la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni que ocupe cualquiera de los Cargos Electos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.



Los licitadores inscritos en el **Libro de Registro de contratistas del Gobierno de Cantabria o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado**, de la documentación relacionada en los puntos 1 a 5 de esta cláusula, únicamente deberán presentar la siguiente documentación:

- Certificado original o copia compulsada de inscripción en los citados Registros.
- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional requerida en el cuadro de características.

Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del RGLCAP, el licitador pueda acreditar su solvencia mediante su clasificación, deberá presentar certificación de Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, previsto en el artículo 96 LCSP, o mediante certificación comunitaria de clasificación conforme a lo establecido en el artículo 97 LCSP.

Asimismo, cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del LCSP, la inscripción en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas, acredite, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, deberá presentar certificación del citado Registro.

En ambos supuestos deberá acompañarse a la correspondiente certificación una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en la misma no han experimentado variación.

6.- Los certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social. **Obligatorio presentar estos certificados.**

7.- Deberá aportar, en su caso, el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, exigida en el pliego.

8.- La carta de pago justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

IMPORTANTE: Deberán presentar un documento con las referencias y el tipo de IVA de los productos adjudicados y la forma de presentación de los mismos.

9.- Tanto si se encuentra inscrito o no en los citados registros, deberá aportar los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Anexo I.1 b) del Decreto 75/2019, de 23 de mayo, los cuales se realizarán a través de los medios vigentes en el momento de la propuesta de adjudicación.

10. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y se procederá a recabar



la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (art. 150.2 párrafo segundo y tercero).

EMPRESAS EXTRANJERAS:

Cuando el licitador sea una empresa extranjera, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas específicas para cumplimentarla.

1º.- Reglas generales.

-Todas las empresas extranjeras deberán acompañar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

-Para los casos en los que se exija clasificación y concurran en una unión temporal empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

2º.- Reglas específicas para las empresas comunitarias.

-Las empresas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarias del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo podrán acreditar su capacidad de obrar aportando certificado de su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o bien las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP, en función del objeto del contrato. (apostilla notarial poderes del representante).

-Los certificados de clasificación o documentos similares expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituyen una presunción de capacidad en relación con la acreditación de solvencia económica-financiera y técnica.

Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea que no estén clasificados, será suficiente que acrediten, en su caso, su solvencia económica-financiera y técnica, conforme a los artículos 87 y 88 LCSP.

-La declaración justificativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración determinadas en el artículo 71 LCSP podrá otorgarse ante una autoridad



judicial cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo.

3º.- Reglas específicas para las empresas extranjeras no comunitarias.

La capacidad de obrar (artículo 84 LCSP) se acreditará con informe de la Misión Diplomática Permanente Española u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad al que se refiere el artículo 68 LCSP.

GARANTÍA

Definitiva (artículo 107.3 LCSP)

5% del importe de adjudicación sin IVA.

LOTE	GARANTIA
LOTE 8 INMOVILIZADOR TORACICO TIPO CHALECO	1.234,20

La garantía definitiva deberá constituirse a nombre del GOBIERNO DE CANTABRIA-Servicio Cántabro de Salud NIF.: S3933002B, debiendo remitir a este hospital el original del mismo.

La garantía podrá constituirse como se indica a continuación:

Si la garantía se formaliza en metálico, deberá utilizarse el modelo 046 "Depósitos en metálico del Gobierno de Cantabria", y, posteriormente, efectuar el ingreso en cualquier entidad bancaria. Este modelo se encuentra disponible en la siguiente dirección URL: <https://ovhacienda.cantabria.es>. MODELO 046// Depósitos en Metálico

Si se formaliza mediante aval o seguro de caución habrá de ser bastantada por letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria, sita en 39003 Santander, C/ Peña Herbosa, nº 29, o por la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sita en 39003 Santander, C/ Hernán Cortés, nº 9 y, posteriormente, depositada en citada Consejería de Economía y Hacienda, canjeándola por el correspondiente documento justificativo.

Para depositar un aval o seguro de caución en formato electrónico en el Servicio de Pagos y Valores, debe hacerlo a través del Registro Electrónico General de la Comunidad de Cantabria, en el siguiente enlace, accediendo con su certificado electrónico: <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm>

Se adjunta enlace a una guía con instrucciones relativa al procedimiento para el depósito de avaluos o seguros de caución tanto si es persona jurídica o persona física.



<https://www.cantabria.es/web/direccion-general-tesoreria-presupuestos-y-politica-financiera>

DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL DEL LICITADOR.

Solvencia económica y financiera (artículo 87 LCSP):

Criterio: Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

Medio de acreditación: mediante la presentación de las cuentas anuales y declaración responsable del empresario individual indicando el volumen de negocios global de la empresa.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autoriza a acreditar su solvencia económica y financiera por cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado (artículo 86.1 LCSP).

Requisito mínimo: el volumen anual de negocio exigido será el valor estimado de una anualidad media de cada lote:

LOTE	SOLVENCIA
LOTE 8 INMOVILIZADOR TORACICO TIPO CHALECO	14.810,40

Solvencia técnica o profesional (artículo 89 LCSP):

Criterio: Relación de los principales servicios de igual o similar naturaleza realizados en los últimos tres años incluyendo importes, fechas y el destinatario público o privado de los mismos.

Medio de acreditación: los suministros efectuados se acreditarán de acuerdo al artículo 89.1 a) LCSP.

Al objeto de acreditar que se trata de servicios de igual o similar naturaleza el licitador propuesto por la mesa de contratación en el trámite del artículo 150.2 LCSP deberá adjuntar, junto a los certificados de buena ejecución, una declaración responsable en la que se detalle el CPV correspondiente a cada suministro acreditado.

Se deberá acreditar un mínimo de tres certificados de buena ejecución en cualesquiera de los últimos tres años en el que se especifiquen servicios de igual o similar naturaleza al que



constituye el objeto del contrato. Tendrán tal consideración aquellos que sean de naturaleza igual o similar a los definidos en el pliego de prescripciones técnicas.

Ponderación: el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución debe ser igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

Condiciones de solvencia de acuerdo con el Decreto 75/2019, de 23 de mayo, por el que se establecen las directrices de política general sobre la incorporación de criterios y cláusulas sociales en la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

1-Obligaciones a cumplir con carácter previo a la formalización del contrato.

a. "Como condición de solvencia adicional, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sobre contratos del sector público, en los contratos de obras, de servicios, concesión de obras y concesión de servicios, así como en los contratos de suministros que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, los licitadores especificarán, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación. En este sentido, deberán aportar una relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato. Alternativamente, y en su caso, declaración responsable por parte de la empresa donde se declare no tener todavía contratadas a las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato y de las que aporta sus datos y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada."

b. "De acuerdo con lo previsto en el artículo 201 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sobre contratos del Sector público, los órganos de contratación tomarán las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los licitadores cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por la disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la citada ley. En este sentido, aquel licitador que haya presentado la mejor oferta, tendrán que presentar la documentación que acredite el cumplimiento de las citadas obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, en todos aquellos supuestos que guarden relación con el objeto del contrato".

A los efectos anteriores serán admisibles todo tipo de certificaciones y etiquetas acreditativas del cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que guarden relación con el objeto del contrato. En su defecto, se admitirá la presentación de una declaración responsable al respecto.



El licitador, en el momento de presentación de ofertas, deberá presentar declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 75/2019, de 23 de mayo.

2- No podrán contratar con los órganos de contratación del sector público autonómico, las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o aquellas otras que establezca la legislación vigente en esta materia (Decreto 75/2019, de 23 de mayo).

3-Solvencia técnica.

a) "El licitador, en la elaboración y presentación de la oferta, debe incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje, de discriminación de las personas por cualquier motivo y de su imagen."

b) "El licitador, en el momento de presentación de las ofertas, deberá acreditar o certificar mediante declaración responsable el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad."

El incumplimiento de estas condiciones, anteriormente acreditadas, durante la vigencia del contrato, dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el presente pliego.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

SUBDIRECTOR ECONOMICO DE CONTRATACION Y LOGISTICA
DIRECCION GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO MARQUÉS DE VALDECILLA

Requerimiento de documentación P á g i n a 8 | 8 HV/2023/0/0002

Firma 1: **22/06/2023 - Jose Antonio Ruiz Sainz-Aja**
SUBDIRECTOR ECONOMICO DE CONTRATACION Y LOGISTICA-DIRECCION GERENC. DEL HOSPITAL...
CSV: A0600AERpVChvpleO+Yoho2OvluDJLYdAU3n8j



**REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA EL
CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL PARA CIRUGIA CARDIOVASCULAR
HV/2023/0/0002**

PRIMERO. - En fecha 7 de junio de 2023, en Mesa de Contratación convocada al efecto, se procede a la clasificación de candidatos y a la propuesta por el Órgano de Asistencia al Órgano de Contratación de los licitadores clasificados en primer lugar por haber presentado la mejor oferta calidad-precio. De acuerdo a lo anteriormente expuesto se detalla a continuación al licitador clasificado en primer lugar con respecto al siguiente lote:

LOTE	LICITADOR
LOTE 9 VALVULOTOMO DESECHABLE EXPANDIBLE	LEMAITRE VASCULAR S.L.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, aceptada la propuesta de adjudicación por el Órgano de Contratación se procede a **REQUERIR** a la empresa **LEMAITRE VASCULAR S.L.** con N.I.F: B 86117744, domicilio social en Calle Basauri, 17, edificio A, planta 2 derecha, 28023 Madrid, según consta en el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) y de conformidad con el artículo 145 para que, en el plazo de **diez días (10) hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, conforme a lo siguiente:

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR CLASIFICADO EN PRIMER LUGAR

1.- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación:

- Personas físicas: Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).
- Personas jurídicas: escritura o documento de constitución o modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- Uniones de empresarios: documentación prevista a tal efecto en la cláusula relativa a la capacidad para contratar (normas especiales).



- Cuando el licitador no actúe en nombre propio, o se trate de persona jurídica, Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) y apoderamiento bastante (legal, suficiente y subsistente) para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se concurra, debidamente inscrito en el Registro correspondiente si se trata de una Sociedad. **El poder deberá estar declarado bastante por el Letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico de la Comunidad Autónoma de Cantabria, C/ Peña Herbosa, 29 – 3º planta. 39003 Santander.**

2.- Documentación acreditativa de la clasificación de la empresa / del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica-financiera y técnica.

-Cuando así se exija en el cuadro de características específicas de este pliego, el licitador deberá presentar documento acreditativo de su clasificación en el Grupo, Subgrupo y Categoría allí especificado, al que se acompañará declaración expresa responsable de la vigencia de la clasificación y de las circunstancias que sirvieron de base para su obtención.

Cuando dos o más empresas acudan a la licitación constituyendo una unión temporal, la acumulación de las clasificaciones se regulará por el artículo 52 del RGLCAP.

-El licitador deberá presentar los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica que se señalan en el cuadro de características específicas. Este documento podrá ser sustituido por la clasificación del empresario para la celebración de contratos del mismo tipo que el del objeto de este contrato.

3.- Documento de habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

4.- Documentación acreditativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración determinadas en el artículo 71 LCSP, ya sea mediante testimonio judicial o certificación administrativa expedidos por la autoridad competente, o en su defecto mediante declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

5.- Certificación expedida por el órgano de dirección o representación de la empresa licitadora, cuando sea una persona jurídica de naturaleza societaria, acreditativa de que no forma parte de sus órganos de gobierno o de administración, persona alguna a las que se refieren la Ley 3/2015, 30 de marzo, Reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria, y la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni que ocupe cualquiera de los Cargos Electos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.



Los licitadores inscritos en el **Libro de Registro de contratistas del Gobierno de Cantabria o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado**, de la documentación relacionada en los puntos 1 a 5 de esta cláusula, únicamente deberán presentar la siguiente documentación:

- Certificado original o copia compulsada de inscripción en los citados Registros.
- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional requerida en el cuadro de características.

Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del RGLCAP, el licitador pueda acreditar su solvencia mediante su clasificación, deberá presentar certificación de Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, previsto en el artículo 96 LCSP, o mediante certificación comunitaria de clasificación conforme a lo establecido en el artículo 97 LCSP.

Asimismo, cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del LCSP, la inscripción en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas, acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, deberá presentar certificación del citado Registro.

En ambos supuestos deberá acompañarse a la correspondiente certificación una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en la misma no han experimentado variación.

6.- Los certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social. **Obligatorio presentar estos certificados.**

7.- Deberá aportar, en su caso, el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, exigida en el pliego.

8.- La carta de pago justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

IMPORTANTE: Deberán presentar un documento con las referencias y el tipo de IVA de los productos adjudicados y la forma de presentación de los mismos.

9.- Tanto si se encuentra inscrito o no en los citados registros, deberá aportar los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Anexo I.1 b) del Decreto 75/2019, de 23 de mayo, los cuales se realizarán a través de los medios vigentes en el momento de la propuesta de adjudicación.

10. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y se procederá a recabar



la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (art. 150.2 párrafo segundo y tercero).

EMPRESAS EXTRANJERAS:

Cuando el licitador sea una empresa extranjera, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas específicas para cumplimentarla.

1º.- Reglas generales.

-Todas las empresas extranjeras deberán acompañar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

-Para los casos en los que se exija clasificación y concurran en una unión temporal empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

2º.- Reglas específicas para las empresas comunitarias.

-Las empresas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarias del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo podrán acreditar su capacidad de obrar aportando certificado de su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o bien las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP, en función del objeto del contrato. (apostilla notarial poderes del representante).

-Los certificados de clasificación o documentos similares expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituyen una presunción de capacidad en relación con la acreditación de solvencia económica-financiera y técnica.

Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea que no estén clasificados, será suficiente que acrediten, en su caso, su solvencia económica-financiera y técnica, conforme a los artículos 87 y 88 LCSP.

-La declaración justificativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración determinadas en el artículo 71 LCSP podrá otorgarse ante una autoridad



judicial cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo.

3º.- Reglas específicas para las empresas extranjeras no comunitarias.

La capacidad de obrar (artículo 84 LCSP) se acreditará con informe de la Misión Diplomática Permanente Española u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad al que se refiere el artículo 68 LCSP.

GARANTÍA

Definitiva (artículo 107.3 LCSP)

5% del importe de adjudicación sin IVA.

LOTE	GARANTIA
LOTE 9 VALVULOTOMO DESECHABLE EXPANDIBLE	4.235,00

La garantía definitiva deberá constituirse a nombre del GOBIERNO DE CANTABRIA-Servicio Cántabro de Salud NIF.: S3933002B, debiendo remitir a este hospital el original del mismo.

La garantía podrá constituirse como se indica a continuación:

Si la garantía se formaliza en metálico, deberá utilizarse el modelo 046 "Depósitos en metálico del Gobierno de Cantabria", y, posteriormente, efectuar el ingreso en cualquier entidad bancaria. Este modelo se encuentra disponible en la siguiente dirección URL: <https://ovhacienda.cantabria.es>. MODELO 046// Depósitos en Metálico

Si se formaliza mediante aval o seguro de caución habrá de ser bastantada por letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria, sita en 39003 Santander, C/ Peña Herbosa, nº 29, o por la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sita en 39003 Santander, C/ Hernán Cortés, nº 9 y, posteriormente, depositada en citada Consejería de Economía y Hacienda, canjeándola por el correspondiente documento justificativo.

Para depositar un aval o seguro de caución en formato electrónico en el Servicio de Pagos y Valores, debe hacerlo a través del Registro Electrónico General de la Comunidad de Cantabria, en el siguiente enlace, accediendo con su certificado electrónico: <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm>

Se adjunta enlace a una guía con instrucciones relativa al procedimiento para el depósito de avales o seguros de caución tanto si es persona jurídica o persona física.



<https://www.cantabria.es/web/direccion-general-tesoreria-presupuestos-y-politica-financiera>

DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL DEL LICITADOR.

Solvencia económica y financiera (artículo 87 LCSP):

Criterio: Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

Medio de acreditación: mediante la presentación de las cuentas anuales y declaración responsable del empresario individual indicando el volumen de negocios global de la empresa.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autoriza a acreditar su solvencia económica y financiera por cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado (artículo 86.1 LCSP).

Requisito mínimo: el volumen anual de negocio exigido será el valor estimado de una anualidad media de cada lote:

LOTE	SOLVENCIA
LOTE 9 VALVULOTOMO DESECHABLE EXPANDIBLE	50.820,00

Solvencia técnica o profesional (artículo 89 LCSP):

Criterio: Relación de los principales servicios de igual o similar naturaleza realizados en los últimos tres años incluyendo importes, fechas y el destinatario público o privado de los mismos.

Medio de acreditación: los suministros efectuados se acreditarán de acuerdo al artículo 89.1 a) LCSP.

Al objeto de acreditar que se trata de servicios de igual o similar naturaleza el licitador propuesto por la mesa de contratación en el trámite del artículo 150.2 LCSP deberá adjuntar, junto a los certificados de buena ejecución, una declaración responsable en la que se detalle el CPV correspondiente a cada suministro acreditado.

Se deberá acreditar un mínimo de tres certificados de buena ejecución en cualesquiera de los últimos tres años en el que se especifiquen servicios de igual o similar naturaleza al que



constituye el objeto del contrato. Tendrán tal consideración aquellos que sean de naturaleza igual o similar a los definidos en el pliego de prescripciones técnicas.

Ponderación: el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución debe ser igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

Condiciones de solvencia de acuerdo con el Decreto 75/2019, de 23 de mayo, por el que se establecen las directrices de política general sobre la incorporación de criterios y cláusulas sociales en la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

1-Obligaciones a cumplir con carácter previo a la formalización del contrato.

a. "Como condición de solvencia adicional, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sobre contratos del sector público, en los contratos de obras, de servicios, concesión de obras y concesión de servicios, así como en los contratos de suministros que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, los licitadores especificarán, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación. En este sentido, deberán aportar una relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato. Alternativamente, y en su caso, declaración responsable por parte de la empresa donde se declare no tener todavía contratadas a las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato y de las que aporta sus datos y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada."

b. "De acuerdo con lo previsto en el artículo 201 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sobre contratos del Sector público, los órganos de contratación tomarán las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los licitadores cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por la disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la citada ley. En este sentido, aquel licitador que haya presentado la mejor oferta, tendrán que presentar la documentación que acredite el cumplimiento de las citadas obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, en todos aquellos supuestos que guarden relación con el objeto del contrato".

A los efectos anteriores serán admisibles todo tipo de certificaciones y etiquetas acreditativas del cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que guarden relación con el objeto del contrato. En su defecto, se admitirá la presentación de una declaración responsable al respecto.



El licitador, en el momento de presentación de ofertas, deberá presentar declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 75/2019, de 23 de mayo.

2- No podrán contratar con los órganos de contratación del sector público autonómico, las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o aquellas otras que establezca la legislación vigente en esta materia (Decreto 75/2019, de 23 de mayo).

3-Solvencia técnica.

a) "El licitador, en la elaboración y presentación de la oferta, debe incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje, de discriminación de las personas por cualquier motivo y de su imagen."

b) "El licitador, en el momento de presentación de las ofertas, deberá acreditar o certificar mediante declaración responsable el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad."

El incumplimiento de estas condiciones, anteriormente acreditadas, durante la vigencia del contrato, dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el presente pliego.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

SUBDIRECTOR ECONOMICO DE CONTRATACION Y LOGISTICA
DIRECCION GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO MARQUÉS DE VALDECILLA

Requerimiento de documentación P á g i n a 8 | 8 HV/2023/0/0002

Firma 1: **22/06/2023 - Jose Antonio Ruiz Sainz-Aja**
SUBDIRECTOR ECONOMICO DE CONTRATACION Y LOGISTICA-DIRECCION GERENC. DEL HOSPITAL...
CSV: A0600A0FFT85XEQXMqwZa8xUG8ZzLYdAU3n8j



**REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA EL
CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL PARA CIRUGIA CARDIOVASCULAR
HV/2023/0/0002**

PRIMERO. - En fecha 7 de junio de 2023, en Mesa de Contratación convocada al efecto, se procede a la clasificación de candidatos y a la propuesta por el Órgano de Asistencia al Órgano de Contratación de los licitadores clasificados en primer lugar por haber presentado la mejor oferta calidad-precio. De acuerdo a lo anteriormente expuesto se detalla a continuación al licitador clasificado en primer lugar con respecto al siguiente lote:

LOTE	LICITADOR
LOTE 12 CINTA RETRACCIÓN DE SILICONA Y PERAS DE IRRIGACIÓN	MEDLINE INTERNACIONAL IBERIA SAU

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, aceptada la propuesta de adjudicación por el Órgano de Contratación se procede a **REQUERIR** a la empresa **MEDLINE INTERNACIONAL IBERIA SAU**, con N.I.F: B 86030723, domicilio social en Avda. Castilla nº2, planta baja local B, Edif. Munich, 28830 San Fernando de Henares, según consta en el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) y de conformidad con el artículo 145 para que, en el plazo de **diez días (10) hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, conforme a lo siguiente:

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR CLASIFICADO EN PRIMER LUGAR

1.- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación:

-Personas físicas: Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).

-Personas jurídicas: escritura o documento de constitución o modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

-Uniones de empresarios: documentación prevista a tal efecto en la cláusula relativa a la capacidad para contratar (normas especiales).



- Cuando el licitador no actúe en nombre propio, o se trate de persona jurídica, Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) y apoderamiento bastante (legal, suficiente y subsistente) para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se concurra, debidamente inscrito en el Registro correspondiente si se trata de una Sociedad. **El poder deberá estar declarado bastante por el Letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico de la Comunidad Autónoma de Cantabria, C/ Peña Herbosa, 29 – 3º planta. 39003 Santander.**

2.- Documentación acreditativa de la clasificación de la empresa / del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica-financiera y técnica.

-Cuando así se exija en el cuadro de características específicas de este pliego, el licitador deberá presentar documento acreditativo de su clasificación en el Grupo, Subgrupo y Categoría allí especificado, al que se acompañará declaración expresa responsable de la vigencia de la clasificación y de las circunstancias que sirvieron de base para su obtención.

Cuando dos o más empresas acudan a la licitación constituyendo una unión temporal, la acumulación de las clasificaciones se regulará por el artículo 52 del RGLCAP.

-El licitador deberá presentar los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica que se señalan en el cuadro de características específicas. Este documento podrá ser sustituido por la clasificación del empresario para la celebración de contratos del mismo tipo que el del objeto de este contrato.

3.- Documento de habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

4.- Documentación acreditativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración determinadas en el artículo 71 LCSP, ya sea mediante testimonio judicial o certificación administrativa expedidos por la autoridad competente, o en su defecto mediante declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

5.- Certificación expedida por el órgano de dirección o representación de la empresa licitadora, cuando sea una persona jurídica de naturaleza societaria, acreditativa de que no forma parte de sus órganos de gobierno o de administración, persona alguna a las que se refieren la Ley 3/2015, 30 de marzo, Reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria, y la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni que ocupe cualquiera de los Cargos Electos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.



Los licitadores inscritos en el **Libro de Registro de contratistas del Gobierno de Cantabria o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado**, de la documentación relacionada en los puntos 1 a 5 de esta cláusula, únicamente deberán presentar la siguiente documentación:

- Certificado original o copia compulsada de inscripción en los citados Registros.
- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional requerida en el cuadro de características.

Quando, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del RGLCAP, el licitador pueda acreditar su solvencia mediante su clasificación, deberá presentar certificación de Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, previsto en el artículo 96 LCSP, o mediante certificación comunitaria de clasificación conforme a lo establecido en el artículo 97 LCSP.

Asimismo, cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del LCSP, la inscripción en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas, acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, deberá presentar certificación del citado Registro.

En ambos supuestos deberá acompañarse a la correspondiente certificación una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en la misma no han experimentado variación.

6.- Los certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social. **Obligatorio presentar estos certificados.**

7.- Deberá aportar, en su caso, el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, exigida en el pliego.

8.- La carta de pago justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

IMPORTANTE: Deberán presentar un documento con las referencias y el tipo de IVA de los productos adjudicados y la forma de presentación de los mismos.

9.- Tanto si se encuentra inscrito o no en los citados registros, deberá aportar los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Anexo I.1 b) del Decreto 75/2019, de 23 de mayo, los cuales se realizarán a través de los medios vigentes en el momento de la propuesta de adjudicación.

10. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y se procederá a recabar



la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (art. 150.2 párrafo segundo y tercero).

EMPRESAS EXTRANJERAS:

Cuando el licitador sea una empresa extranjera, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas específicas para cumplimentarla.

1º.- Reglas generales.

-Todas las empresas extranjeras deberán acompañar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

-Para los casos en los que se exija clasificación y concurran en una unión temporal empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

2º.- Reglas específicas para las empresas comunitarias.

-Las empresas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarias del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo podrán acreditar su capacidad de obrar aportando certificado de su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o bien las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP, en función del objeto del contrato. (apostilla notarial poderes del representante).

-Los certificados de clasificación o documentos similares expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituyen una presunción de capacidad en relación con la acreditación de solvencia económica-financiera y técnica.

Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea que no estén clasificados, será suficiente que acrediten, en su caso, su solvencia económica-financiera y técnica, conforme a los artículos 87 y 88 LCSP.

-La declaración justificativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración determinadas en el artículo 71 LCSP podrá otorgarse ante una autoridad



judicial cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo.

3º.- Reglas específicas para las empresas extranjeras no comunitarias.

La capacidad de obrar (artículo 84 LCSP) se acreditará con informe de la Misión Diplomática Permanente Española u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad al que se refiere el artículo 68 LCSP.

GARANTÍA

Definitiva (artículo 107.3 LCSP)

5% del importe de adjudicación sin IVA.

LOTE	GARANTIA
LOTE 12 CINTA RETRACCIÓN DE SILICONA Y PERAS DE IRRIGACIÓN	996,93

La garantía definitiva deberá constituirse a nombre del GOBIERNO DE CANTABRIA-Servicio Cántabro de Salud NIF.: S3933002B, debiendo remitir a este hospital el original del mismo.

La garantía podrá constituirse como se indica a continuación:

Si la garantía se formaliza en metálico, deberá utilizarse el modelo 046 "Depósitos en metálico del Gobierno de Cantabria", y, posteriormente, efectuar el ingreso en cualquier entidad bancaria. Este modelo se encuentra disponible en la siguiente dirección URL: <https://ovhacienda.cantabria.es>. MODELO 046// Depósitos en Metálico

Si se formaliza mediante aval o seguro de caución habrá de ser bastantada por letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria, sita en 39003 Santander, C/ Peña Herbosa, nº 29, o por la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sita en 39003 Santander, C/ Hernán Cortés, nº 9 y, posteriormente, depositada en citada Consejería de Economía y Hacienda, canjeándola por el correspondiente documento justificativo.

Para depositar un aval o seguro de caución en formato electrónico en el Servicio de Pagos y Valores, debe hacerlo a través del Registro Electrónico General de la Comunidad de Cantabria, en el siguiente enlace, accediendo con su certificado electrónico: <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm>

Se adjunta enlace a una guía con instrucciones relativa al procedimiento para el depósito de avals o seguros de caución tanto si es persona jurídica o persona física.



<https://www.cantabria.es/web/direccion-general-tesoreria-presupuestos-y-politica-financiera>

DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL DEL LICITADOR.

Solvencia económica y financiera (artículo 87 LCSP):

Criterio: Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

Medio de acreditación: mediante la presentación de las cuentas anuales y declaración responsable del empresario individual indicando el volumen de negocios global de la empresa.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autoriza a acreditar su solvencia económica y financiera por cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado (artículo 86.1 LCSP).

Requisito mínimo: el volumen anual de negocio exigido será el valor estimado de una anualidad media de cada lote:

LOTE	SOLVENCIA
LOTE 12 CINTA RETRACCIÓN DE SILICONA Y PERAS DE IRRIGACIÓN	11.963,16

Solvencia técnica o profesional (artículo 89 LCSP):

Criterio: Relación de los principales servicios de igual o similar naturaleza realizados en los últimos tres años incluyendo importes, fechas y el destinatario público o privado de los mismos.

Medio de acreditación: los suministros efectuados se acreditarán de acuerdo al artículo 89.1 a) LCSP.

Al objeto de acreditar que se trata de servicios de igual o similar naturaleza el licitador propuesto por la mesa de contratación en el trámite del artículo 150.2 LCSP deberá adjuntar, junto a los certificados de buena ejecución, una declaración responsable en la que se detalle el CPV correspondiente a cada suministro acreditado.

Se deberá acreditar un mínimo de tres certificados de buena ejecución en cualesquiera de los últimos tres años en el que se especifiquen servicios de igual o similar naturaleza al que



constituye el objeto del contrato. Tendrán tal consideración aquellos que sean de naturaleza igual o similar a los definidos en el pliego de prescripciones técnicas.

Ponderación: el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución debe ser igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

Condiciones de solvencia de acuerdo con el Decreto 75/2019, de 23 de mayo, por el que se establecen las directrices de política general sobre la incorporación de criterios y cláusulas sociales en la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

1-Obligaciones a cumplir con carácter previo a la formalización del contrato.

a. "Como condición de solvencia adicional, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sobre contratos del sector público, en los contratos de obras, de servicios, concesión de obras y concesión de servicios, así como en los contratos de suministros que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, los licitadores especificarán, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación. En este sentido, deberán aportar una relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato. Alternativamente, y en su caso, declaración responsable por parte de la empresa donde se declare no tener todavía contratadas a las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato y de las que aporta sus datos y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada."

b. "De acuerdo con lo previsto en el artículo 201 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sobre contratos del Sector público, los órganos de contratación tomarán las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los licitadores cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por la disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la citada ley. En este sentido, aquel licitador que haya presentado la mejor oferta, tendrán que presentar la documentación que acredite el cumplimiento de las citadas obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, en todos aquellos supuestos que guarden relación con el objeto del contrato".

A los efectos anteriores serán admisibles todo tipo de certificaciones y etiquetas acreditativas del cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que guarden relación con el objeto del contrato. En su defecto, se admitirá la presentación de una declaración responsable al respecto.



El licitador, en el momento de presentación de ofertas, deberá presentar declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 75/2019, de 23 de mayo.

2- No podrán contratar con los órganos de contratación del sector público autonómico, las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o aquellas otras que establezca la legislación vigente en esta materia (Decreto 75/2019, de 23 de mayo).

3-Solvencia técnica.

a) "El licitador, en la elaboración y presentación de la oferta, debe incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje, de discriminación de las personas por cualquier motivo y de su imagen."

b) "El licitador, en el momento de presentación de las ofertas, deberá acreditar o certificar mediante declaración responsable el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad."

El incumplimiento de estas condiciones, anteriormente acreditadas, durante la vigencia del contrato, dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el presente pliego.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

SUBDIRECTOR ECONOMICO DE CONTRATACION Y LOGISTICA
DIRECCION GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO MARQUÉS DE VALDECILLA

Requerimiento de documentación P á g i n a 8 | 8 HV/2023/0/0002

Firma 1: **22/06/2023 - Jose Antonio Ruiz Sainz-Aja**
SUBDIRECTOR ECONOMICO DE CONTRATACION Y LOGISTICA-DIRECCION GERENC. DEL HOSPITAL...
CSV: A0600AxeyQZBJCjXt/H1TjU+gPtzJLYdAU3n8j



**REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA EL
CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL PARA CIRUGIA CARDIOVASCULAR
HV/2023/0/0002**

PRIMERO. - En fecha 7 de junio de 2023, en Mesa de Contratación convocada al efecto, se procede a la clasificación de candidatos y a la propuesta por el Órgano de Asistencia al Órgano de Contratación de los licitadores clasificados en primer lugar por haber presentado la mejor oferta calidad-precio. De acuerdo a lo anteriormente expuesto se detalla a continuación al licitador clasificado en primer lugar con respecto al siguiente lote:

LOTE	LICITADOR
LOTE 7 ACCESORIOS	PRIM S.A.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 150.2** de la **Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público**, aceptada la propuesta de adjudicación por el Órgano de Contratación se procede a **REQUERIR** a la empresa **PRIM S.A.** con N.I.F: A28165587, domicilio social en Calle Yolanda González, 15, 28938 Móstoles (Madrid), según consta en el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) y de conformidad con el artículo 145 para que, en el plazo de **diez días (10) hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, conforme a lo siguiente:

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR CLASIFICADO EN PRIMER LUGAR

1.- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación:

-Personas físicas: Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).

-Personas jurídicas: escritura o documento de constitución o modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

-Uniones de empresarios: documentación prevista a tal efecto en la cláusula relativa a la capacidad para contratar (normas especiales).



- Cuando el licitador no actúe en nombre propio, o se trate de persona jurídica, Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) y apoderamiento bastante (legal, suficiente y subsistente) para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se concurra, debidamente inscrito en el Registro correspondiente si se trata de una Sociedad. **El poder deberá estar declarado bastante por el Letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico de la Comunidad Autónoma de Cantabria, C/ Peña Herbosa, 29 – 3º planta. 39003 Santander.**

2.- Documentación acreditativa de la clasificación de la empresa / del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica-financiera y técnica.

-Cuando así se exija en el cuadro de características específicas de este pliego, el licitador deberá presentar documento acreditativo de su clasificación en el Grupo, Subgrupo y Categoría allí especificado, al que se acompañará declaración expresa responsable de la vigencia de la clasificación y de las circunstancias que sirvieron de base para su obtención.

Cuando dos o más empresas acudan a la licitación constituyendo una unión temporal, la acumulación de las clasificaciones se regulará por el artículo 52 del RGLCAP.

-El licitador deberá presentar los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica que se señalan en el cuadro de características específicas. Este documento podrá ser sustituido por la clasificación del empresario para la celebración de contratos del mismo tipo que el del objeto de este contrato.

3.- Documento de habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

4.- Documentación acreditativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración determinadas en el artículo 71 LCSP, ya sea mediante testimonio judicial o certificación administrativa expedidos por la autoridad competente, o en su defecto mediante declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

5.- Certificación expedida por el órgano de dirección o representación de la empresa licitadora, cuando sea una persona jurídica de naturaleza societaria, acreditativa de que no forma parte de sus órganos de gobierno o de administración, persona alguna a las que se refieren la Ley 3/2015, 30 de marzo, Reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria, y la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni que ocupe cualquiera de los Cargos Electos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.



Los licitadores inscritos en el **Libro de Registro de contratistas del Gobierno de Cantabria o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado**, de la documentación relacionada en los puntos 1 a 5 de esta cláusula, únicamente deberán presentar la siguiente documentación:

- Certificado original o copia compulsada de inscripción en los citados Registros.
- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional requerida en el cuadro de características.

Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del RGLCAP, el licitador pueda acreditar su solvencia mediante su clasificación, deberá presentar certificación de Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, previsto en el artículo 96 LCSP, o mediante certificación comunitaria de clasificación conforme a lo establecido en el artículo 97 LCSP.

Asimismo, cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del LCSP, la inscripción en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas, acredite, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, deberá presentar certificación del citado Registro.

En ambos supuestos deberá acompañarse a la correspondiente certificación una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en la misma no han experimentado variación.

6.- Los certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social. **Obligatorio presentar estos certificados.**

7.- Deberá aportar, en su caso, el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, exigida en el pliego.

8.- La carta de pago justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

IMPORTANTE: Deberán presentar un documento con las referencias y el tipo de IVA de los productos adjudicados y la forma de presentación de los mismos.

9.- Tanto si se encuentra inscrito o no en los citados registros, deberá aportar los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Anexo I.1 b) del Decreto 75/2019, de 23 de mayo, los cuales se realizarán a través de los medios vigentes en el momento de la propuesta de adjudicación.

10. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y se procederá a recabar



la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (art. 150.2 párrafo segundo y tercero).

EMPRESAS EXTRANJERAS:

Cuando el licitador sea una empresa extranjera, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas específicas para cumplimentarla.

1º.- Reglas generales.

-Todas las empresas extranjeras deberán acompañar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

-Para los casos en los que se exija clasificación y concurran en una unión temporal empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

2º.- Reglas específicas para las empresas comunitarias.

-Las empresas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarias del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo podrán acreditar su capacidad de obrar aportando certificado de su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o bien las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP, en función del objeto del contrato. (apostilla notarial poderes del representante).

-Los certificados de clasificación o documentos similares expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituyen una presunción de capacidad en relación con la acreditación de solvencia económica-financiera y técnica.

Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea que no estén clasificados, será suficiente que acrediten, en su caso, su solvencia económica-financiera y técnica, conforme a los artículos 87 y 88 LCSP.

-La declaración justificativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración determinadas en el artículo 71 LCSP podrá otorgarse ante una autoridad



judicial cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo.

3º.- Reglas específicas para las empresas extranjeras no comunitarias.

La capacidad de obrar (artículo 84 LCSP) se acreditará con informe de la Misión Diplomática Permanente Española u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad al que se refiere el artículo 68 LCSP.

GARANTÍA

Definitiva (artículo 107.3 LCSP)

5% del importe de adjudicación sin IVA.

LOTE	GARANTÍA
LOTE 7 ACCESORIOS	11,85

La garantía definitiva deberá constituirse a nombre del GOBIERNO DE CANTABRIA-Servicio Cántabro de Salud NIF.: S3933002B, debiendo remitir a este hospital el original del mismo.

La garantía podrá constituirse como se indica a continuación:

Si la garantía se formaliza en metálico, deberá utilizarse el modelo 046 “Depósitos en metálico del Gobierno de Cantabria”, y, posteriormente, efectuar el ingreso en cualquier entidad bancaria. Este modelo se encuentra disponible en la siguiente dirección URL: <https://ovhacienda.cantabria.es>. MODELO 046// Depósitos en Metálico

Si se formaliza mediante aval o seguro de caución habrá de ser bastanteada por letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria, sita en 39003 Santander, C/ Peña Herbosa, nº 29, o por la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sita en 39003 Santander, C/ Hernán Cortés, nº 9 y, posteriormente, depositada en citada Consejería de Economía y Hacienda, canjeándola por el correspondiente documento justificativo.

Para depositar un aval o seguro de caución en formato electrónico en el Servicio de Pagos y Valores, debe hacerlo a través del Registro Electrónico General de la Comunidad de Cantabria, en el siguiente enlace, accediendo con su certificado electrónico: <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm>

Se adjunta enlace a una guía con instrucciones relativa al procedimiento para el depósito de avales o seguros de caución tanto si es persona jurídica o persona física.



<https://www.cantabria.es/web/direccion-general-tesoreria-presupuestos-y-politica-financiera>

DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL DEL LICITADOR.

Solvencia económica y financiera (artículo 87 LCSP):

Criterio: Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

Medio de acreditación: mediante la presentación de las cuentas anuales y declaración responsable del empresario individual indicando el volumen de negocios global de la empresa.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autoriza a acreditar su solvencia económica y financiera por cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado (artículo 86.1 LCSP).

Requisito mínimo: el volumen anual de negocio exigido será el valor estimado de una anualidad media de cada lote:

LOTE	SOLVENCIA
LOTE 7 ACCESORIOS	142,16

Solvencia técnica o profesional (artículo 89 LCSP):

Criterio: Relación de los principales servicios de igual o similar naturaleza realizados en los últimos tres años incluyendo importes, fechas y el destinatario público o privado de los mismos.

Medio de acreditación: los suministros efectuados se acreditarán de acuerdo al artículo 89.1 a) LCSP.

Al objeto de acreditar que se trata de servicios de igual o similar naturaleza el licitador propuesto por la mesa de contratación en el trámite del artículo 150.2 LCSP deberá adjuntar, junto a los certificados de buena ejecución, una declaración responsable en la que se detalle el CPV correspondiente a cada suministro acreditado.

Se deberá acreditar un mínimo de tres certificados de buena ejecución en cualesquiera de los últimos tres años en el que se especifiquen servicios de igual o similar naturaleza al que



constituye el objeto del contrato. Tendrán tal consideración aquellos que sean de naturaleza igual o similar a los definidos en el pliego de prescripciones técnicas.

Ponderación: el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución debe ser igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

Condiciones de solvencia de acuerdo con el Decreto 75/2019, de 23 de mayo, por el que se establecen las directrices de política general sobre la incorporación de criterios y cláusulas sociales en la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

1-Obligaciones a cumplir con carácter previo a la formalización del contrato.

a. "Como condición de solvencia adicional, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sobre contratos del sector público, en los contratos de obras, de servicios, concesión de obras y concesión de servicios, así como en los contratos de suministros que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, los licitadores especificarán, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación. En este sentido, deberán aportar una relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato. Alternativamente, y en su caso, declaración responsable por parte de la empresa donde se declare no tener todavía contratadas a las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato y de las que aporta sus datos y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada."

b. "De acuerdo con lo previsto en el artículo 201 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sobre contratos del Sector público, los órganos de contratación tomarán las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los licitadores cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por la disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la citada ley. En este sentido, aquel licitador que haya presentado la mejor oferta, tendrán que presentar la documentación que acredite el cumplimiento de las citadas obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, en todos aquellos supuestos que guarden relación con el objeto del contrato".

A los efectos anteriores serán admisibles todo tipo de certificaciones y etiquetas acreditativas del cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que guarden relación con el objeto del contrato. En su defecto, se admitirá la presentación de una declaración responsable al respecto.



El licitador, en el momento de presentación de ofertas, deberá presentar declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 75/2019, de 23 de mayo.

2- No podrán contratar con los órganos de contratación del sector público autonómico, las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o aquellas otras que establezca la legislación vigente en esta materia (Decreto 75/2019, de 23 de mayo).

3-Solvencia técnica.

a) "El licitador, en la elaboración y presentación de la oferta, debe incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje, de discriminación de las personas por cualquier motivo y de su imagen."

b) "El licitador, en el momento de presentación de las ofertas, deberá acreditar o certificar mediante declaración responsable el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad."

El incumplimiento de estas condiciones, anteriormente acreditadas, durante la vigencia del contrato, dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el presente pliego.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

SUBDIRECTOR ECONOMICO DE CONTRATACION Y LOGISTICA
DIRECCION GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO MARQUÉS DE VALDECILLA

Requerimiento de documentación P á g i n a 8 | 8 HV/2023/0/0002

Firma 1: **22/06/2023 - Jose Antonio Ruiz Sainz-Aja**
SUBDIRECTOR ECONOMICO DE CONTRATACION Y LOGISTICA-DIRECCION GERENC. DEL HOSPITAL...

CSV: A0600AqrckPj4dUI5EgKA6FfDA4jjLYdAU3n8j



**REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA EL
CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL PARA CIRUGIA CARDIOVASCULAR
HV/2023/0/0002**

PRIMERO. - En fecha 7 de junio de 2023, en Mesa de Contratación convocada al efecto, se procede a la clasificación de candidatos y a la propuesta por el Órgano de Asistencia al Órgano de Contratación de los licitadores clasificados en primer lugar por haber presentado la mejor oferta calidad-precio. De acuerdo a lo anteriormente expuesto se detalla a continuación al licitador clasificado en primer lugar con respecto al siguiente lote:

LOTE	LICITADOR
LOTE 5 FLEBOEXTRACTOR POR INVAGINACION	TELIC SAU

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 150.2** de la **Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público**, aceptada la propuesta de adjudicación por el Órgano de Contratación se procede a **REQUERIR** a la empresa **TELIC SAU** con N.I.F: A 08733578, domicilio social en Calle Moli d'en Barri, 7-9, 08415 Lliça D'amunt, según consta en el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) y de conformidad con el artículo 145 para que, en el plazo de **diez días (10) hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, conforme a lo siguiente:

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR CLASIFICADO EN PRIMER LUGAR

1.- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación:

-Personas físicas: Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).

-Personas jurídicas: escritura o documento de constitución o modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

-Uniones de empresarios: documentación prevista a tal efecto en la cláusula relativa a la capacidad para contratar (normas especiales).



- Cuando el licitador no actúe en nombre propio, o se trate de persona jurídica, Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) y apoderamiento bastante (legal, suficiente y subsistente) para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se concurra, debidamente inscrito en el Registro correspondiente si se trata de una Sociedad. **El poder deberá estar declarado bastante por el Letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico de la Comunidad Autónoma de Cantabria, C/ Peña Herbosa, 29 – 3º planta. 39003 Santander.**

2.- Documentación acreditativa de la clasificación de la empresa / del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica-financiera y técnica.

-Cuando así se exija en el cuadro de características específicas de este pliego, el licitador deberá presentar documento acreditativo de su clasificación en el Grupo, Subgrupo y Categoría allí especificado, al que se acompañará declaración expresa responsable de la vigencia de la clasificación y de las circunstancias que sirvieron de base para su obtención.

Cuando dos o más empresas acudan a la licitación constituyendo una unión temporal, la acumulación de las clasificaciones se regulará por el artículo 52 del RGLCAP.

-El licitador deberá presentar los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica que se señalan en el cuadro de características específicas. Este documento podrá ser sustituido por la clasificación del empresario para la celebración de contratos del mismo tipo que el del objeto de este contrato.

3.- Documento de habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

4.- Documentación acreditativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración determinadas en el artículo 71 LCSP, ya sea mediante testimonio judicial o certificación administrativa expedidos por la autoridad competente, o en su defecto mediante declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

5.- Certificación expedida por el órgano de dirección o representación de la empresa licitadora, cuando sea una persona jurídica de naturaleza societaria, acreditativa de que no forma parte de sus órganos de gobierno o de administración, persona alguna a las que se refieren la Ley 3/2015, 30 de marzo, Reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria, y la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni que ocupe cualquiera de los Cargos Electos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.



Los licitadores inscritos en el **Libro de Registro de contratistas del Gobierno de Cantabria o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado**, de la documentación relacionada en los puntos 1 a 5 de esta cláusula, únicamente deberán presentar la siguiente documentación:

- Certificado original o copia compulsada de inscripción en los citados Registros.
- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional requerida en el cuadro de características.

Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del RGLCAP, el licitador pueda acreditar su solvencia mediante su clasificación, deberá presentar certificación de Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, previsto en el artículo 96 LCSP, o mediante certificación comunitaria de clasificación conforme a lo establecido en el artículo 97 LCSP.

Asimismo, cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del LCSP, la inscripción en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas, acredite, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, deberá presentar certificación del citado Registro.

En ambos supuestos deberá acompañarse a la correspondiente certificación una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en la misma no han experimentado variación.

6.- Los certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social. **Obligatorio presentar estos certificados.**

7.- Deberá aportar, en su caso, el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, exigida en el pliego.

8.- La carta de pago justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

IMPORTANTE: Deberán presentar un documento con las referencias y el tipo de IVA de los productos adjudicados y la forma de presentación de los mismos.

9.- Tanto si se encuentra inscrito o no en los citados registros, deberá aportar los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Anexo I.1 b) del Decreto 75/2019, de 23 de mayo, los cuales se realizarán a través de los medios vigentes en el momento de la propuesta de adjudicación.

10. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y se procederá a recabar



la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (art. 150.2 párrafo segundo y tercero).

EMPRESAS EXTRANJERAS:

Cuando el licitador sea una empresa extranjera, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas específicas para cumplimentarla.

1º.- Reglas generales.

-Todas las empresas extranjeras deberán acompañar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

-Para los casos en los que se exija clasificación y concurran en una unión temporal empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

2º.- Reglas específicas para las empresas comunitarias.

-Las empresas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarias del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo podrán acreditar su capacidad de obrar aportando certificado de su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o bien las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP, en función del objeto del contrato. (apostilla notarial poderes del representante).

-Los certificados de clasificación o documentos similares expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituyen una presunción de capacidad en relación con la acreditación de solvencia económica-financiera y técnica.

Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea que no estén clasificados, será suficiente que acrediten, en su caso, su solvencia económica-financiera y técnica, conforme a los artículos 87 y 88 LCSP.

-La declaración justificativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración determinadas en el artículo 71 LCSP podrá otorgarse ante una autoridad



judicial cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo.

3º.- Reglas específicas para las empresas extranjeras no comunitarias.

La capacidad de obrar (artículo 84 LCSP) se acreditará con informe de la Misión Diplomática Permanente Española u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad al que se refiere el artículo 68 LCSP.

GARANTÍA

Definitiva (artículo 107.3 LCSP)

5% del importe de adjudicación sin IVA.

LOTE	GARANTIA
LOTE 5 FLEBOEXTRACTOR POR INVAGINACION	160,05

La garantía definitiva deberá constituirse a nombre del GOBIERNO DE CANTABRIA-Servicio Cántabro de Salud NIF.: S3933002B, debiendo remitir a este hospital el original del mismo.

La garantía podrá constituirse como se indica a continuación:

Si la garantía se formaliza en metálico, deberá utilizarse el modelo 046 "Depósitos en metálico del Gobierno de Cantabria", y, posteriormente, efectuar el ingreso en cualquier entidad bancaria. Este modelo se encuentra disponible en la siguiente dirección URL: <https://ovhacienda.cantabria.es>. MODELO 046// Depósitos en Metálico

Si se formaliza mediante aval o seguro de caución habrá de ser bastantada por letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria, sita en 39003 Santander, C/ Peña Herbosa, nº 29, o por la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sita en 39003 Santander, C/ Hernán Cortés, nº 9 y, posteriormente, depositada en citada Consejería de Economía y Hacienda, canjeándola por el correspondiente documento justificativo.

Para depositar un aval o seguro de caución en formato electrónico en el Servicio de Pagos y Valores, debe hacerlo a través del Registro Electrónico General de la Comunidad de Cantabria, en el siguiente enlace, accediendo con su certificado electrónico: <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm>

Se adjunta enlace a una guía con instrucciones relativa al procedimiento para el depósito de avaluos o seguros de caución tanto si es persona jurídica o persona física.



<https://www.cantabria.es/web/direccion-general-tesoreria-presupuestos-y-politica-financiera>

DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL DEL LICITADOR.

Solvencia económica y financiera (artículo 87 LCSP):

Criterio: Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

Medio de acreditación: mediante la presentación de las cuentas anuales y declaración responsable del empresario individual indicando el volumen de negocios global de la empresa.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autoriza a acreditar su solvencia económica y financiera por cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado (artículo 86.1 LCSP).

Requisito mínimo: el volumen anual de negocio exigido será el valor estimado de una anualidad media de cada lote:

LOTE	SOLVENCIA
LOTE 5 FLEBOEXTRACTOR POR INVAGINACION	1.920,60

Solvencia técnica o profesional (artículo 89 LCSP):

Criterio: Relación de los principales servicios de igual o similar naturaleza realizados en los últimos tres años incluyendo importes, fechas y el destinatario público o privado de los mismos.

Medio de acreditación: los suministros efectuados se acreditarán de acuerdo al artículo 89.1 a) LCSP.

Al objeto de acreditar que se trata de servicios de igual o similar naturaleza el licitador propuesto por la mesa de contratación en el trámite del artículo 150.2 LCSP deberá adjuntar, junto a los certificados de buena ejecución, una declaración responsable en la que se detalle el CPV correspondiente a cada suministro acreditado.

Se deberá acreditar un mínimo de tres certificados de buena ejecución en cualesquiera de los últimos tres años en el que se especifiquen servicios de igual o similar naturaleza al que



constituye el objeto del contrato. Tendrán tal consideración aquellos que sean de naturaleza igual o similar a los definidos en el pliego de prescripciones técnicas.

Ponderación: el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución debe ser igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

Condiciones de solvencia de acuerdo con el Decreto 75/2019, de 23 de mayo, por el que se establecen las directrices de política general sobre la incorporación de criterios y cláusulas sociales en la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

1-Obligaciones a cumplir con carácter previo a la formalización del contrato.

a. "Como condición de solvencia adicional, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sobre contratos del sector público, en los contratos de obras, de servicios, concesión de obras y concesión de servicios, así como en los contratos de suministros que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, los licitadores especificarán, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación. En este sentido, deberán aportar una relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato. Alternativamente, y en su caso, declaración responsable por parte de la empresa donde se declare no tener todavía contratadas a las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato y de las que aporta sus datos y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada."

b. "De acuerdo con lo previsto en el artículo 201 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sobre contratos del Sector público, los órganos de contratación tomarán las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los licitadores cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por la disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la citada ley. En este sentido, aquel licitador que haya presentado la mejor oferta, tendrán que presentar la documentación que acredite el cumplimiento de las citadas obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, en todos aquellos supuestos que guarden relación con el objeto del contrato".

A los efectos anteriores serán admisibles todo tipo de certificaciones y etiquetas acreditativas del cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que guarden relación con el objeto del contrato. En su defecto, se admitirá la presentación de una declaración responsable al respecto.



El licitador, en el momento de presentación de ofertas, deberá presentar declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 75/2019, de 23 de mayo.

2- No podrán contratar con los órganos de contratación del sector público autonómico, las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o aquellas otras que establezca la legislación vigente en esta materia (Decreto 75/2019, de 23 de mayo).

3-Solvencia técnica.

a) "El licitador, en la elaboración y presentación de la oferta, debe incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje, de discriminación de las personas por cualquier motivo y de su imagen."

b) "El licitador, en el momento de presentación de las ofertas, deberá acreditar o certificar mediante declaración responsable el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad."

El incumplimiento de estas condiciones, anteriormente acreditadas, durante la vigencia del contrato, dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el presente pliego.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

SUBDIRECTOR ECONOMICO DE CONTRATACION Y LOGISTICA
DIRECCION GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO MARQUÉS DE VALDECILLA

Requerimiento de documentación P á g i n a 8 | 8 HV/2023/0/0002

Firma 1: **22/06/2023 - Jose Antonio Ruiz Sainz-Aja**
SUBDIRECTOR ECONOMICO DE CONTRATACION Y LOGISTICA-DIRECCION GERENC. DEL HOSPITAL...

CSV: A0600AQVPOHQe63NmK26LE8zxsqzjLYdAU3n8j

